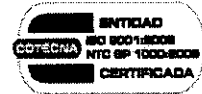




Mintransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20141340274511



31-07-2014

Bogotá, D.C., 31-07-2014

Señora
MELIDA CANTE RUIZ
Carrera 92 80C 81
Bogotá.

Asunto: Tránsito. Cancelación Registro vehículo.

Mediante la comunicación del asunto, radicada en este Ministerio con el número 20143210422142, narra unos hechos relacionados con dos vehículos que fueron de propiedad de su padre quien falleció en abril de 2009, de los cuales desconocen el paradero, pero han seguido cancelando los impuestos de los mismos y con fundamento en ello, solicita concepto sobre la Cancelación del Registro de los mencionados automotores.

CONCEPTO

Sobre el particular, esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado."

Significa lo anterior que sus funciones son específicas, no teniendo dentro de ellas la de pronunciarse sobre las actuaciones y procedimientos surtidos por las autoridades de tránsito frente a casos concretos.

No obstante lo anterior y en lo que al Ministerio de Transporte compete en materia de tránsito, este Despacho de acuerdo con sus funciones, se referirá al tema objeto de análisis de manera general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previo a responder la inquietud planteada, ésta Oficina Asesora de Jurídica considera pertinente precisar lo siguiente:

GR

En primer lugar, es necesario señalar que el artículo primero de la Ley 769 de 2002, el cual fue modificado por el artículo primero de la Ley 1383 de 2010, además de establecer el ámbito de

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340274511



31-07-2014

aplicación del Código, señala dentro de los principios rectores, el de la plena identificación, que para el caso objeto de análisis será la identificación plena de los automotores como de su propietario.

Ahora, el artículo 2° de la misma disposición legal preceptúa las diferentes definiciones para su interpretación y aplicación, encontrándose dentro de ellas las siguientes:

"Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público. (Negrillas fuera de texto)

Matrícula: Procedimiento destinado a registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito en ella se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

Placa: Documento público con validez en todo el territorio nacional, el cual identifica externa y privativamente un vehículo.

Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros. (Negrillas fuera de texto). Este Registro lo llevará el Ministerio de Transporte.

Registro terrestre automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros. (Negrillas fuera de texto). Este Registro será llevado por los Organismos de Tránsito del país".

En lo atinente a la cancelación de la Licencia de Tránsito de los respectivos automotores, es preciso señalar que el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), preceptúa en su artículo 40 lo siguiente:

"Artículo 40. Cancelación. La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente. En cualquier caso, el organismo de tránsito reportará la novedad al Registro Nacional Automotor mediante decisión debidamente ejecutoriada.

Parágrafo. En caso de destrucción, debe informarse al Ministerio de Transporte de este hecho para proceder a darlo de baja del registro automotor. En ningún caso podrá matricularse un vehículo nuevamente con esta serie y número". (Negrillas fuera del texto)

Ahora, en materia de tránsito es necesario señalar que la Resolución No. 12379 del 28 de diciembre de 2012, "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340274511



31-07-2014

ante los organismos de tránsito", publicada en el Diario Oficial No. 48667 del 8 de enero de 2013, la cual deroga parcialmente su homóloga 4775 de 2009, establece todo lo relacionado con los trámites que se adelantan ante los Organismos de Tránsito del país, normativa que debe observarse y aplicarse para efectos de cancelación de su registro.

La precitada disposición reglamentaria se fundamenta entre otras cosas, en el hecho que éste Ministerio implementó el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito, con el propósito de adelantar los trámites en línea y en tiempo real, y facilitar al usuario los procesos que se adelantan ante estas autoridades de tránsito del orden territorial, razón por la cual, es indispensable actualizar y adaptar los procesos y requisitos que demandan los trámites del Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y el Registro Nacional de Conductores. Igualmente y en virtud del Decreto 019 de 2012, es obligación del Ministerio de Transporte revisar los procedimientos y requisitos implementados para los trámites que se adelantan ante los organismos de tránsito con el propósito de hacerlos más expeditos y racionalizar los requisitos dando aplicación a los principios constitucionales que rigen la administración pública y garantizando la efectividad de los derechos del usuario. Y, de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política, la ley y en el Decreto número 019 de 2012, se hace necesaria la aplicación uniforme de los procedimientos y exigencia de requisitos en los trámites por parte de los organismos de tránsito en todo el territorio nacional.

Por lo anterior, con la expedición de la Resolución 12379 de 2012, se dio un cambio sustancial en el procedimiento para realizar los diferentes trámites ante los Organismos de Tránsito del País, toda vez que se pasa de una situación puramente documental a una más expedita y eficaz ya que se realiza en tiempo real y en línea y el fundamento primordial es la validación, verificación o confrontación de la información, amén, de los procedimientos y requisitos de cada trámite.

Así las cosas, es preciso señalar que el artículo 1° de la Resolución en cita, establece su objeto así:

"Artículo 1°. Objeto. La presente resolución adopta los procedimientos y determina los requisitos necesarios para adelantar los trámites asociados al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y al Registro Nacional de Conductores ante los organismos de tránsito, por parte de los usuarios. Por tanto ningún organismo de tránsito podrá, en la realización de los trámites aquí previstos, exigir requisitos diferentes a los establecidos en el presente acto administrativo."

Ahora, respecto a su inquietud y en lo que atañe a la cancelación de la matrícula de un automotor, es preciso remitirnos al contenido del artículo 16 del Acto Administrativo 12379 de 2012, el cual fue modificado por el artículo 4 de la Resolución 3405 del 30 de agosto del año en curso, y adicionado por el artículo 5 de esa misma resolución, a donde es preciso remitirse para su aplicación.

El precitado artículo 16 del Acto Administrativo 12379 de 2012, preceptúa lo siguiente:

Q

"Artículo 16. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante los organismos de

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340274511



31-07-2014

tránsito se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, el documento que soporta la solicitud de cancelación de matrícula según el caso y procede a confrontar con el sistema RUNT los datos del vehículo a cancelar la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito o tarjeta de registro allegada por el usuario según el caso, o en su defecto con los datos registrados en el documento soporte.

2. Validación y verificación de información. Validados los datos del vehículo o cancelarle su matrícula y verificados los documentos allegados dependiendo de la causal que origina la cancelación de la matrícula, el organismo de tránsito requerirá la entrega de la licencia de tránsito o tarjeta de registro según el caso y las placas.

La licencia de tránsito y las placas también deben ser devueltas cuando la cancelación de la matrícula se origina por vencimiento del término de la importación temporal del vehículo o cuando se exporten vehículos usados y matriculados en Colombia.

3. Validación del pago por infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

4. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos de tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

Se exceptúa del pago de la tarifa RUNT, cuando la solicitud de cancelación de una matrícula proviene de una decisión judicial.

5. Cancelación de la matrícula. Confrontada y validada la información, el organismo de tránsito procede a expedir el acto administrativo a través del cual se cancela la matrícula y del que deberá dejar copia en la carpeta del vehículo y actualizar la información en el Registro Nacional Automotor del RUNT.

6. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada en la decisión voluntaria del propietario de desintegrar su vehículo. El propietario del vehículo debe presentar ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, la certificación expedida por la empresa desintegradora debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte para que el organismo de tránsito proceda a validar a través del sistema los datos ingresados por la empresa desintegradora del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la Dijn.

(...)"

Significa lo anterior que por expresa disposición reglamentaria, cuando se trate de cancelación de matrícula de un vehículo automotor, se procederá a dar cumplimiento a los requisitos y documentos establecidos para el efecto en la Resolución 12379 de 2012. En el caso objeto de análisis y como quiera que consultado el Registro Nacional Automotor que se lleva en este Ministerio se puede constatar

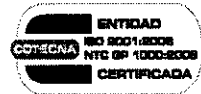
Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340274511



31-07-2014

que los vehículos referenciados por usted, a la fecha se encuentran activos, es decir no se le ha cancelado el registro o matrícula de ninguno de ellos y aparece como titular del derecho de propiedad su padre (q.e.p.d), habiéndose realizado trámites sobre los mismos con posterioridad al deceso de su progenitor, como puede observarse en los documentos en comento de los que para una mayor ilustración de lo manifestado se anexa copia en dos (2) hojas.

Por lo anterior, se estima conveniente solicitar copia del historial de cada uno de los automotores objeto de estudio, ante los organismos de tránsito en los cuales en su momento se llevó a cabo su registro inicial, es decir, ante la Secretaría de la Movilidad de Bogotá, D.C., el automotor de Placas SED815 y ante la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca - sede Cota el rodante de Placas GKB802, así como también deberá solicitar Certificado de Tradición de los mismos y habiendo determinado el estado de cada uno de los automotores, podrán continuar con el trámite respectivo según el caso.

Así las cosas y en el evento en que del análisis de los documentos, Licencias de Tránsito (comúnmente denominadas Tarjeta de Propiedad de los carros) se constate que los mismos continúan siendo de propiedad del fallecido señor ANASTASIO CANTE, deberán incluirse dichos bienes, dentro del proceso sucesoral respectivo y en el evento en que el mismo ya se haya efectuado, será preciso adelantar ante el mismo juzgado (o notaría), el proceso de partición adicional, de conformidad con lo establecido para el efecto en el artículo 518 del Código General del Proceso (anteriormente en el artículo 620 del Código de Procedimiento Civil). Y una vez, adjudicados los bienes en cabeza de los herederos, podrá solicitarse ante cada organismo de tránsito el traspaso de propiedad de los automotores, así como la cancelación del Registro o matrícula de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el precitado artículo 16 de la Resolución 12379 de 2012 y su modificatoria 3405 de 2013 en su artículo 4.

Ahora, si los automotores en mención fueron objeto de desintegración física (chatarización), se estima procedente que quien aparezca como titular del mismo en el Registro respectivo, realice una declaración extra juicio o extraprocesal ante un notario, en la que conste de manera clara e inequívoca que éste es de su propiedad, identificándolo plenamente, según la Licencia de Tránsito respectiva, fue objeto de desintegración física y adjuntando además, todos los documentos y certificaciones expedidas con los que se demuestren dicha afirmación.

Posteriormente y en aplicación del precitado artículo 16 de la Resolución 12379 de 2012, solicitará la cancelación del registro inicial o matrícula del rodante ante ese Organismo de Tránsito, que es en donde se encuentra matriculado dicho automotor. Y, el Organismo de Tránsito, fruto del trámite de cancelación, realizará las anotaciones pertinentes en los registros en comento, como lo señala el artículo 31 de la Resolución 12379 de 2012 a donde es preciso remitirse para el efecto.

En cuanto al pago de impuestos de un vehículo, es preciso señalar que la Ley 488 de 1998 creó el impuesto sobre vehículos automotores, el cual reemplazó el impuesto de timbre nacional sobre vehículos automotores de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Bogotá.

El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos, cuya base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente por el Ministerio de Transporte; el impuesto se causa el 1° de enero de cada año y se cancelará anualmente ante los Departamentos o el Distrito Capital, según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340274511



31-07-2014

automotor.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), preceptúa que la matrícula es el procedimiento destinado al registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito, en ella se consignan las características internas y externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

Señala el mismo Código que el registro terrestre automotor, es el conjunto de datos para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral y todo derecho real, principal o accesorio, para que surta efectos ante autoridades o terceros.

El impuesto de automotores se causa anualmente y debe ser cancelado por el propietario o poseedor del vehículo y mientras subsista el registro inicial o matrícula se está obligado a pagar el impuesto en cita, por cuanto si no se solicita la cancelación del respectivo registro, se continúa causando el impuesto de automotores, ya que jurídicamente en el registro terrestre automotor se inscriben todas las situaciones jurídicas ocurridas alrededor de la propiedad de este bien mueble.

Por último es preciso señalar que mediante el Oficio Circular No. 20134000260551 del 17 de julio de 2013, la Dirección de Transporte y Tránsito de éste Ministerio, expidió el documento denominado Banco de Preguntas y Respuestas sobre la Resolución 12379 de 2012, como documento de consulta, el cual en relación con el trámite de cancelación de la matrícula de los vehículos preceptúa lo siguiente:

"44. De acuerdo con los numerales 1, 2, 3, 4, Y 5, del artículo 16, de la Resolución 12379 de 2012, en los que se señalan los requisitos y el procedimiento para la cancelación de la matrícula no se contempla la exigencia de estar a paz y salvo por concepto de impuestos, ¿está facultado el organismo de tránsito para exigir el paz y salvo del impuesto del vehículo?"

El artículo 148 de la Ley 488 de 1998 prevé que las autoridades de tránsito deben verificar que se está al día en el pago de impuesto sobre vehículos automotores sólo en los trámites de traspaso de propiedad y traslado del registro. A su vez, el artículo 35 de la Ley 769 de 2002 exige al organismo de tránsito la verificación del pago de impuestos para realizar el registro inicial del vehículo.

En consecuencia, para la cancelación de la matrícula de un vehículo no se debe verificar ni validar el pago de impuestos.

45. Frente a la cancelación de la matrícula de un vehículo por desaparición documentada y pérdida de la posesión cuando media una decisión judicial ¿debe el propietario acreditar el pago de derechos del RUNT?"

No, el propietario no debe acreditar el pago de tarifa RUNT cuando la solicitud de cancelación de matrícula proviene de una decisión judicial. Así lo consagra de manera expresa, el inciso segundo numeral 4 del artículo 16 de la Resolución 12379 de 2012".
(Negrillas fuera del texto).



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340274511



31-07-2014

Así, para efectos de precisar y/o aclarar aspectos relacionados con el trámite o trámites objeto de consulta podrán acceder a la página web de éste ente Ministerial, vista al pie de página de la presente comunicación, o, a la página del RUNT.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexequibles con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,


GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Anexo: Dos (2) hojas.

Proyectó: MERCEDES PRIETO M.
Revisó: CLAUDIA MONTOYA C.
Fecha de elaboración: 31.07.14
Número de radicado que responde: 20143210422142
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321

Consultar Automotor

| 1. Datos vehículo | | | |
|---|----------------------|---|-------------|
| 1.1 Datos básicos | | | |
| Organismo de Tránsito: | SDM - BOGOTA D.C. | Placa: | SED815 |
| Fecha matrícula inicial: | 20/11/1985 | Estado del vehículo: | ACTIVO |
| Nro. licencia de tránsito vigente: | 961100131280 | Fecha de expedición licencia de tránsito: | 01/05/2009 |
| ¿Acta de importación o de remate o adjudicación?: | | | |
| | | ¿Reposición?: | NO |
| 1.2 Información vehículo | | | |
| Clase: | AUTOMOVIL | Marca: | MAZDA |
| Línea: | 323 NT | Modelo: | 1985 |
| Color: | ROJO | Tipo carrocería: | SEDAN |
| Tipo de servicio: | Particular | Capacidad pasajeros sentados: | 5 |
| Cilindraje: | 1000 C.C | Nro. serie: | 323NT00489 |
| Nro. motor: | E5429193 | Nro. chasis: | 323NT00489 |
| VIN: | No aplica | Regrabación serie: | NO |
| Regrabación de motor: | NO | Regrabación de chasis: | NO |
| Combustibles: | GASOLINA | Nro. puertas: | 4 |
| Peso bruto del vehículo: | 0.0 | Nro. ejes: | 2 |
| Nro(s) ficha(s) técnica(s) de homologación: | | ¿Repotenciado?: | NO |
| ¿Blindado?: | NO | Antiguo: | NO |
| Clásico: | NO | ¿Importado o ensamblado?: | IMPORTADO |
| Potencia: | 0 | Tipo de motor: | Sin definir |
| País de origen: | OTROS PAÍSES | Año de fabricación: | 1985 |
| ¿Migrado?: | SI | | |

2. SOAT 0 Resultados encontrados

3. Revisión técnico-mecánica 0 Resultados encontrados

4. Gravámenes a la propiedad 0 Resultados encontrados

5. Limitaciones a la propiedad 0 Resultados encontrados

6. Propietarios 1 Resultados encontrados

| Tipo documento | Nro. documento | Nombre/Razón Social | Fecha | Estado | Tipo propiedad | Propietario solidario | Detalle |
|----------------|----------------|---------------------|------------|--------|----------------|-----------------------|-----------------------------|
| C.C. | 17.142.758 | ANASTASIO CANTE | 19/11/1990 | ACTIVO | PROPIO | NO | Ver detalle |

Consultar Automotor

| 1. Datos vehículo | | | |
|---|------------------------------------|---|------------|
| 1.1 Datos básicos | | | |
| Organismo de Tránsito: | STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA | Placa: | GKB802 |
| Fecha matrícula inicial: | 27/10/1986 | Estado del vehículo: | ACTIVO |
| Nro. licencia de tránsito vigente: | GKB802 | Fecha de expedición licencia de tránsito: | 27/09/2009 |
| ¿Acta de importación o de remate o adjudicación?: | | | |
| | | ¿Reposición?: | NO |

| 1.2 Información vehículo | | | |
|---|---------------------------|-------------------------------|-------------|
| Clase: | AUTOMOVIL | Marca: | RENAULT |
| Línea: | R 9 GTL | Modelo: | 1987 |
| Color: | BLANCO PERLADO METALIZADO | Tipo carrocería: | SEDAN |
| Tipo de servicio: | Particular | Capacidad pasajeros sentados: | 4 |
| Cilindraje: | 1300 C.C | Nro. serie: | G0202801 |
| Nro. motor: | M404326 | Nro. chasis: | G0202801 |
| VIN: | No aplica | Regrabación serie: | NO |
| Regrabación de motor: | NO | Regrabación de chasis: | NO |
| Combustibles: | GASOLINA | Nro. puertas: | 5 |
| Peso bruto del vehículo: | | Nro. ejes: | 2 |
| Nro(s) ficha(s) técnica(s) de homologación: | | ¿Repotenciado?: | NO |
| ¿Blindado?: | NO | Antiguo: | NO |
| Clásico: | NO | ¿Importado o ensamblado?: | IMPORTADO |
| Potencia: | 0 | Tipo de motor: | Sin definir |
| País de origen: | COLOMBIA | Año de fabricación: | 1987 |

¿Migrado? SI

2. SOAT **2 Resultados encontrados**

| Nro. SOAT | Empresa aseguradora | Estado SOAT | Fecha expedición | Fecha vencimiento |
|--------------|---------------------|-------------|------------------|-------------------|
| 130960160251 | QBE SEGUROS S.A | NO VIGENTE | 11/02/2010 | 11/02/2011 |
| 130939028183 | QBE SEGUROS S.A | NO VIGENTE | 02/02/2009 | 02/02/2010 |

3. Revisión técnico-mecánica **1 Resultados encontrados**

| Fecha de revisión | Resultado última revisión | Centro de diagnóstico automotor |
|-------------------|---------------------------|---------------------------------|
| 24/08/2007 | APROBADA | DIAGNOSTIYA LIMITADA |

4. Gravámenes a la propiedad **0 Resultados encontrados**

5. Limitaciones a la propiedad **0 Resultados encontrados**

6. Propietarios **1 Resultados encontrados**

| Tipo documento | Nro. documento | Nombre/Razón Social | Fecha | Estado | Tipo propiedad | Propietario solidario | Detalle |
|----------------|----------------|---------------------|------------|--------|----------------|-----------------------|-----------------------------|
| C.C. | 17.142.758 | ANASTASIO CANTE | 21/09/1998 | ACTIVO | PROPIO | NO | Ver detalle |